



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2012-CR/GRL

Huacho; 03 de setiembre del 2012.

VISTO: La Carta N° 035-2012-AEUV-CRPC-CRL, del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal mediante la cual solicita se sirva Agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima; la Aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; referente al Caso fue derivado a la comisión, para su análisis, debate e informe sobre el problema limítrofe de las Pampas de Con Con - Topara, Provincia de Cañete.



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 026-2011-CR/GRL, del 24 de marzo del 2011, se acuerda derivar a la Comisión de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado designada para el año 2011 el Oficio Nro. 016-2011-MAPGM-CRPH-CR-GRL, del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, con respecto al problema limítrofe de las Pampas de Con Con – Topara, Provincia de Cañete, para su análisis, debate e informe respectivo;

Que, la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su Art. 2 inciso 2.1. que la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional; y, que es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.

Que, las acciones técnicas de demarcación territorial, según lo estipulado en el Art. 2 inciso 2.5. de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2012-CR/GRL

Territorial, son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados.



Que, por otro lado, los objetivos de la demarcación territorial, según el Art. 3 de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, son los siguientes; definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones y generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

Que, según lo estipulado en el Art. 4 inciso 4.1. de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente;



Que, ahora bien, estando a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 026-2011-CR/GRL se tiene que, por dicho Acuerdo de Consejo Regional, se deriva a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, el Oficio Nro. 016-2011-MAPGM-CRPH-CR-GRL, del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, con respecto al problema limítrofe de las Pampas de Con Con – Topara, Provincia de Cañete;

Que, es decir, a criterio de esta Comisión lo que por dicho Oficio se pretende es que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima estudie y, de ser el caso, resuelva, la problemática limítrofe de las Pampas de Con Con – Topara, Provincia de Cañete;

Que, petitorio que, en todo caso, debió reunir los requisitos generales del Art. 6 de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Requisito Previo, la tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial y la Voluntad expresa de la población, los petitorios de demarcación territorial deberán estar respaldados por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores del área involucrada, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, además de ello, conforme al Art. 7 de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial los petitorios y/o iniciativas de demarcación territorial, para su evaluación, contarán; Estudios de “Diagnóstico y Zonificación” a nivel provincial e informe emitido por los organismos competentes, sobre la seguridad física de los centros poblados ubicados en la circunscripción y los mapas



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2012-CR/GRL

temáticos y/o documentos cartográficos deben estar referidos a la Carta Nacional, utilizando escalas adecuadas para asegurar precisiones y referencias suficientes e identificables, según la dimensión de las unidades de demarcación correspondientes.



Que, además de dichos requisitos generales, el petitorio referido debió, en todo caso, también considerar, lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que regula los requisitos de las Acciones de Regularización; que, proceden en el caso de delimitación y/o re delimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales.

Que, por lo dispuesto en el Art. 4 inciso 4.4. de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, los estudios de “Diagnóstico y Zonificación” elaborados por los Gobiernos Regionales constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre provincias a nivel nacional.



Que, justamente, en virtud de este último dispositivo legal, en su inciso 4.7., en base a los estudios de “Diagnóstico y Zonificación” referidos, los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, y solo de ser viables, se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda.

Que, refuerza lo dicho, lo estipulado en el Art. 8 del Reglamento de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia para; conducir el proceso de demarcación y organización en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial; organizar, formular y tramitar ante la DNTDT (Dirección Nacional Técnico de Demarcación Territorial), los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción; promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional; declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente; elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajo los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT (Dirección Nacional Técnico de Demarcación Territorial); solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o informativa requerida para el cumplimiento de sus funciones; elaborar los estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT (Dirección Nacional Técnico de Demarcación Territorial), aprobar las categorizaciones y re demás funciones que señala la ley y el reglamento de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Que, concordante con ello, el Art. 10 de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que: el procedimiento de los



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2012-CR/GRL

petitorios de demarcación territorial se inician en el respectivo Gobierno Regional, continúa en la Presidencia del Consejo de Ministros y concluye en el Congreso de la República con la ley que aprueba la propuesta correspondiente.



Que, asimismo, según lo dispuesto por el inciso 4.6. del mismo artículo los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, del Organismo Competente dentro de los Gobiernos Regionales encargado de registrar y evaluar los petitorios de demarcación territorial

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asunto y materia de demarcación territorial (de acuerdo con el Art. 5 numeral 2 de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, sus áreas técnicas en demarcación territorial; las que, por ello, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia.



Que, de acuerdo a ello, prosigue señalando el mismo artículo que, los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros; finalmente, se dispone que tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región.

Que, de lo descrito, para esta Comisión es correcto afirmar que, en todo caso, el pedido contenido en el Oficio Nro. 016-2011-MAPGM-CRPH-CR-GRL que presenta el Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Ing. Marcial Alcibíades Palomino García Milla, al Secretario del Consejo Regional, referente al problema limítrofe de las Pampas de Con Con – Topara, Provincia de Cañete que fuera derivado a esta Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 026-2011-CR/GRL; debería de derivarse a las Áreas Técnicas del Gobierno Regional de Lima; por ser éstas las competentes y no el Consejo Regional para resolver su pedido, ello en virtud del Art. 5 numeral 2 de la Ley Nro. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Que, en dicho sentido, el Oficio Nro. 016-2011-MAPGM-CRPH-CR-GRL debería derivarse a la Oficina de Acondicionamiento Territorial, Oficina dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2012-CR/GRL

Que, refuerza lo dicho lo establecido en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867; artículo que regula las atribuciones del Consejo Regional; y, del cual puede inferirse que no se enmarca en ninguna de ellas la potestad de determinar o realizar las acciones de demarcación territorial.



Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 03 de setiembre del 2012, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la Carta N° 035-2012-AEUVV-CRPC-CRL, del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal mediante la cual solicita se sirva Agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima; la Aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; referente al Caso encargado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2011-CR/GRL, en la cual fue derivado a la comisión, para su análisis, debate e informe sobre el problema Limítrofe de las Pampas de Con Con - Topara, Provincia de Cañete; la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo; la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; sobre el problema Limítrofe de las Pampas de Con Con - Topara, Provincia de Cañete.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR el Oficio Nro. 016-2011-MAPGM-CRPH-CR-GRL al Área Técnica del Gobierno Regional de Lima, Oficina de Acondicionamiento Territorial dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a fin de que, se le brinde el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR que en vías de aclaración y regularización el Consejo Regional de Lima tiene como plazo ampliado de funcionamiento y presentación del Dictamen de la presente Comisión sobre el problema Limítrofe de las Pampas de Con Con - Topara, Provincia de Cañete desde la fecha en que le fuera derivado el presente caso hasta el 03 de setiembre del 2012.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2012-CR/GRL



ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

[Handwritten signature]
C.P.C. OSWALDO MERINO ESPINAL
CONSEJERO DELEGADO